



**ROS PETIT**  
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

## MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19

### 1. AEAT: No se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, **no será de aplicación a los plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, **ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

### 2. Ingreso de las cuotas derivadas de las liquidaciones-autoliquidaciones.

En cuanto al pago de dichas liquidaciones, deben atenderse en los plazos habituales de presentación e ingreso por aquellas empresas que superarán los 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones en el ejercicio 2019, que podrán solicitar aplazamiento en las condiciones habituales y anteriores al COVID-19.

No obstante lo anterior, aquellas empresas cuyo volumen de operaciones esté por debajo del citado umbral podrán solicitar un aplazamiento por un periodo **de seis meses que no devengará intereses de demora durante los primeros tres meses**. Dicho aplazamiento sólo podrá solicitarse para **deudas iguales o inferiores a 30.000€**. Estas empresas también podrán aplazar **de forma excepcional** las siguientes declaraciones-liquidaciones:

- Retenciones e ingresos a cuenta.
- cuotas de IVA repercutidas y cobradas.
- Pagos fraccionados correspondientes al Impuesto sobre Sociedades.

**Respecto a este límite de 30.000 euros, a efectos de aplazamiento, se debe aclarar que no es por autoliquidación sino que se deben adicionar todas las deudas que tenga el contribuyente para computarlo.**

Se adjunta link de la AEAT con las instrucciones para la solicitud de este aplazamiento :

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La Agencia Tributaria/Campanas/ Campanas /Medidas Tributarias COVID 19/Aplazamientos/Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitacion de liquidez para pymes y a de 12 de marzo.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Medidas_Tributarias_COVID_19/Aplazamientos/Instrucciones_provisionales_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_a_de_12_de_marzo.shtml)

### **3. Plazo de los procedimientos tributarios.**

Se amplían hasta el 30 de abril de 2020 los siguientes plazos cuyo cómputo hubiese comenzado a contar antes del 18 de marzo:

- Pagos de deudas tributarias derivadas de liquidaciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, una vez notificada la providencia de apremio. Este apartado no se refiere a las autoliquidaciones (303, 111, 115) que se rigen por lo comentado en el apartado anterior, sino a las liquidaciones que la AEAT puede remitir en procedimientos de comprobación, recaudación, etc.
- Vencimiento de plazos y fracciones de deudas aplazadas o fraccionadas.
- Plazos de subastas y adjudicaciones en procedimientos de embargo o apremio.
- Plazos para atender a requerimientos, diligencias de embargo o solicitudes de información (Atención: el acto notificado tiene efectos, aunque pueda contestarse o, en su caso, recurrirse en un plazo mayor).
- Plazos para formular alegaciones a la apertura o plazos de audiencia en procedimientos:
  - De aplicación de los tributos.
  - Sancionadores.
  - De declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación.

No se procederá a la ejecución de garantías sobre bienes inmuebles hasta el 30 de abril de 2020.